

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia  
del Estado de Coahuila.**

**Recurrente: Roberto Sánchez.**

**Expediente: 96/2014**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 96/2014, promovido por su propio derecho por Roberto Sánchez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014), Roberto Sánchez, presentó en forma electrónica, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***"cuantas es la capacidad soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto de los usuarios asi como los administradores.***

***Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes". (sic)***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública la Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:



Gobierno de Coahuila

2011 Año de las y los Jóvenes Coahuilenses



Oficio No. SJDHPP/DGJDHC/0379/2014  
Saltillo, Coahuila a 24 de febrero de 2014

**ROBERTO SÁNCHEZ  
P R E S E N T E .-**

En atención a su petición realizada en fecha veintidós de febrero del año en curso a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00069514 en la cual solicita lo siguiente:

*"cuántas es la capacidad que aportará el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el límite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores*

*¿Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes?"*  
(Sic)

Una vez estudiada y analizada su petición se le comunica que la información por Usted solicitada ES COMPETENCIA de esta Procuraduría, pues los temas establecidos en su escrito, corresponden al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, toda vez que el Infocoahuila es un sistema electrónico validado y administrado por dicho Instituto, tal y como se desprende de la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se le orienta a fin de que:

- Presente de nueva cuenta su solicitud ante el sujeto obligado pertinente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA,**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día seis (06) de marzo del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Roberto Sánchez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:***

***-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".***

***-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.***

***-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que exedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben, si no el Instituto.***

***Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el articulo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y asi remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado***

*de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar. por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.*

*Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida".*

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 96/2014. Además, dando vista al sujeto obligado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día veintiocho (28) de marzo del presente año, se recibió contestación mediante un oficio por parte de la Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública, el cual comenta lo siguiente:



Gobierno de  
**Coahuila**



2014 Año del Centenario de la Revolución Mexicana

Oficio No. SJDHPP/DGJDHC/0637/2014  
Contestación al Recurso de Revisión  
Número de Expediente 96/2014

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO  
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.-

Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, en mi carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Centro Metropolitano Saltillo, Ave. Humberto Castillas Salas 600, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante Usted en tiempo y forma como fuere solicitado, deducido del Recurso de Revisión Expediente número 96/2014 interpuesto por el C. Roberto Sánchez, me permito exponer a Usted los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que en fecha veinte de febrero del año en curso, el C. Roberto Sánchez presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio 00069514 cuyo contenido se detalla a continuación

*"cuantas es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores."*

*Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes." (Sic)*

**SEGUNDO.** Que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió respuesta a la petición del C. Roberto Sánchez, orientándolo a fin de que presentara de nueva cuenta su petición ante el sujeto obligado pertinente en los siguientes términos:

**"...ROBERTO SANCHEZ  
P R E S E N T E.-**

*En atención a su petición realizada en fecha veinte de febrero del año en curso, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00069514, en la cual solicita lo siguiente:*

*"cuantas es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores"*

*Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes." (Sic)*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Gobierno de Coahuila



2014 Año del Centenario de la Independencia Constitucional

Una vez estudiada y analizada su petición, se le comunica que la información por Usted solicitada, **NO ES COMPETENCIA** de esta Procuraduría; pues los temas establecidos en su escrito, corresponden al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, toda vez que el Infocoahuila es un sistema electrónico validado y administrado por dicho Instituto, tal y como se desprende de la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le orienta, a fin de que:

- Presente de nueva cuenta su solicitud ante el sujeto obligado pertinente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**TERCERO.** Que el día veintuno de marzo del año en curso, se remitió a esta Dependencia la copia certificada del Acuerdo de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, firmado por el Lic. Alfonso Raul Villarreal Barrera, Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se admite el recurso de revisión con folio **RR00007214**, registrado bajo el número de expediente **96/2014**, derivado de la solicitud de acceso a la información radicada bajo el folio **00069514**, considerando como motivo de inconformidad lo siguiente:

*"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:*

*-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electrónicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO"*

*-No pregunto por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.*

*-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requeri, por que excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben, si no el Instituto.*

*Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debí de haber señalado conforme el artículo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que los aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidar las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.*

*Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida." (Sic.)*

En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Se considera infundado lo argumentado por el ahora recurrente ya que esta Unidad de Atención dio respuesta al **C. Roberto Sánchez** apegándose en todo momento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.



Gobierno de Coahuila



2011, Año del Estrecho de la Revolución Constitucional

Personales para el Estado de Coahuila, orientando al peticionario de la información para que formulara de nueva cuenta su solicitud ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, sujeto obligado pertinente para responder la misma toda vez que dicho Instituto es el administrador del Sistema Infocoahuila y por lo tanto quien cuenta con la información solicitada.

En este orden de ideas es de suma importancia resaltar que esta Institución en todo momento respetó el derecho de acceso a la información del C. Roberto Sánchez, así como también dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia, velando siempre por la transparencia y el derecho de acceso a la información con el que cuentan todos los ciudadanos en el Estado.

**SEGUNDA.** Ahora bien, no debe pasar inadvertido, que resulta subjetiva la apreciación de ahora recurrente al calificar de sencilla la solicitud, motivo por el cual y a valoración personal del C. Roberto Sánchez, no se debió orientar la solicitud, por lo que es totalmente infundado dicho argumento, ya que esta Unidad de Atención, independientemente de la "complejidad", nivel de "dificultad" y/o "sencillez" de las solicitudes de información, procede a dar contestación a cualquier solicitud de información que es presentada ante esta dependencia.

**TERCERA.** Por lo que respecta a solicitudes anteriores, y en las cuales se respondió que se excedía la capacidad soportada por el sistema Infocoahuila, esta Entidad Pública desconoce dichas solicitudes, y se hace de su conocimiento que las mismas no obran dentro de dicho sistema por lo que hace a esta Dependencia.

Además, resulta errónea la estimación del ahora recurrente, al señalar que esta Autoridad debió haberse apegado al artículo 105 de la Ley de Acceso, ya que dicho numeral refiere el trámite a seguir cuando la solicitud no fuese clara o precisa, privando a los solicitantes de información para que aclaren, precisen o complementen la misma, no siendo el caso de la petición de información que nos ocupa, ya que desde la presentación de la solicitud la misma quedó clara, motivo por el cual se orientó al ICAI.

En virtud de todo lo manifestado con anterioridad y bajo dicho contexto, se puede apreciar que en todo momento esta Dependencia, respetó y dio cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracción IV, 12 fracción IV, 104, 108, 111, 112, 119, 126 fracción III, 127, 130 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado, debiendo quedar total y absolutamente sin materia el Recurso de Revisión que nos ocupa y concluyendo con el sobreseimiento del mismo.



Gobierno de  
**Coahuila**



2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

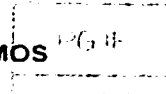
**PRIMERO.** Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma este escrito de contestación relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. **ROBERTO SÁNCHEZ**, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

**SEGUNDO.** Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema INFOCOAHUILA, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada bajo el número **00069514** y de la que deriva el Recurso de Revisión número **96/2014**.

**TERCERO.** Se resuelva en definitiva la **Improcedencia** del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo **127** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila o bien, se **Confirme** la resolución de esta Entidad Pública, otorgada al ahora recurrente, de conformidad con la fracción II del artículo **127** en relación con el artículo **130 fracción II** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila; a 28 de marzo de 2014  
**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS**



DIRECCIÓN GENERAL  
DE DERECHOS HUMANOS Y  
CONSULTIVA

C.c.p. Lic. Homero Ramos Giona - Procurador General de Justicia del Estado - Para su superior conocimiento  
C.c.p. Lic. Norberto Ontiveros Leza - Subprocurador Jurídico de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, Misión  
C.c.p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte (20) de marzo del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiuno (21) de febrero del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

*“cuantas es la capacidad soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto de los usuarios asi como los administradores.*

*Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes”. (sic)*

El sujeto obligado en su respuesta señala que la información que se le solicita no es competencia de la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y al mismo tiempo orienta al recurrente a que solicite dicha información al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como sujeto obligado responsable de entregar la información.

Inconforme con la respuesta el recurrente interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***"...-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO.***

***-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben,si no el Instituto." (sic)***

En contestación al presente recurso, el sujeto obligado confirma su respuesta.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:***

...

**XVI. Sistema Electrónico: Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión.**

En efecto, tal como lo señala el artículo en mención, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es quien valida el sistema electrónico mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de información.

Si bien los sujetos obligados hacen uso del sistema INFOCOAHUILA como medio para dar respuesta y en su caso acceso a la información solicitada, no menos cierto es que no compete a éstos el conocimiento técnico propio del sistema.

Cabe hacer mención que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública firmó en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil siete (2007) Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública "IFAI", el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública "ICAI" que tiene por objeto: "Establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al

"GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita "EL ICAI".

**"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL IFAI", REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ÁNGEL JOSÉ TRINIDAD ZALDÍVAR; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROF. HUMBERTO MOREIRA V ALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; Y EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL ICAI", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LIC. MANUEL GIL NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

Se suscribe el presente convenio en atención a que el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó adicionar un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Fundamental de la República para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, estableciendo, entre otras, la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL IFAI":

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 10 y 80 del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, este es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerado como una entidad paraestatal de control indirecto, no apoyada presupuestalmente.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 37 fracciones XII y XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la LFTAIPG; 1° Y 3° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 2°, 15 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- I.3 Que de acuerdo con el artículo 37, fracción XV, de la LFTAIPG, tiene como atribución la de cooperar, respecto de la materia de dicha ley con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.

- 1.4 Que con fundamento en los artículos 34 y Quinto Transitorio de la LFTAIPG, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal fue nombrado comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a partir del 10 de abril de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2012, y fue designado como Comisionado Presidente del Instituto con fecha diez de julio de dos mil cinco, mediante el acuerdo ACTEXT/10/07/2006, de conformidad con los artículos 36 de la LFTAIPG, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública vigente a dicha fecha.*
- 1.5 Que conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 16 de su Reglamento Interior, y el acuerdo ACT/23/09/2003.09 b), el Pleno de "EL IFAI" determinó delegarte al Comisionado Presidente la facultad de aprobar y suscribir convenios de colaboración y apoyo con entidades federativas, incluidas sus dependencias y entidades, siempre que estén orientados a aspectos de divulgación, promoción y capacitación.*
- 1.6 Que con fundamento en los artículos 36 de la LFTAIPG; 6°, fracción IV y 23 fracción I del Reglamento Interior de "EL IFAI", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, quien es asistido por Ángel José Trinidad Zaldívar, cuyo nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública fue aprobado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACTEXT/30/04/2004.01; así como en la sesión del Órgano de Gobierno correspondiente al día 13 de mayo de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACT-ORGOB/13/05/2004.02, quien cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y 6°, fracción VI, y 25 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.*
- 1.7 Que cuenta con un proyecto especial de cooperación con el Banco Mundial y los fondos necesarios y suficientes proporcionados por el propio Banco Mundial para el desarrollo de un Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información en las entidades federativas, plenamente ajustable a las legislaciones locales.*
- 1.8 Que para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México. D. F.*

## **II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40,42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción V, 85 Y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.*
- II.2 Que Humberto Moreira Valdez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila De Zaragoza, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 82,*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2,7, 9 Y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 Que el Secretario de Gobierno, Lic. Homero Ramos Gloria y de la Función Pública del Estado, Lic. Ismael Eugenio Ramos Flores suscriben el presente instrumento con fundamento en los artículos 19 fracciones XI y XXI Y 35 fracciones XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que, para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

### III. DE "EL ICAI":

III.1 Que es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2° de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LICAIP, publicada en el periódico oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la constitución política del estado.

III.2 Que conforme al acuerdo E/20/21 emitido por el Consejo General del instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, tomado en la vigésima sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2007, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila se designó al Licenciado José Manuel Gil Navarro como presidente del Consejo General y en consecuencia también de "EL ICAI", el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Marzo del año 2007.

III.3 Que el Licenciado José Manuel Gil Navarro, en su carácter de Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 50, incisos I y III y XII, y 57, inciso XIII de la LICAIP, y que es asistido por el Lic. Luis González Briseño, Secretario Técnico de "EL ICAI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VI de la LICAIP.

III.4 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ignacio Allende y Manuel Acuña S/N, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

### IV.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL IFAI", "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente acuerdo.

Atentas a lo anterior, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

*Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.*

*Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita el "EL ICAI".*

*El "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL ICAI", con el apoyo y asesoría del "EL IFAI", implementarán el "SISTEMA INFOMEX", a fin de facilitar el acceso público a la información pública que obre en poder de las entidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en lo sucesivo la LAIPC.*

*En los plazos y formas que establezcan "LAS PARTES", otorgarán el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas sujetas a la LAIPC, que se manifiesten interesados en adoptar dicho sistema, sin necesidad de firmar Convenio Especial de Colaboración con "EL IFAI".*

#### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

- a) *Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda tener acceso, vía el "SISTEMA INFOMEX", a la información pública en poder de las entidades públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como del resto de las entidades públicas obligadas por la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".*
- b) *Trabajar conjuntamente para las adiciones específicas e implementación que requieran efectuarse en el "SISTEMA INFOMEX", en atención a lo que establece la LAIPC. "LAS PARTES" trabajarán conforme a un plan de trabajo para que el "SISTEMA INFOMEX" pueda ponerse en operación, para el beneficio de las personas de Coahuila.*
- c) *Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y demás entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas.*
- d) *Realizar los cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en los términos y condiciones que "LAS PARTES" acuerden.*
- e) *Realizar de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, destinados a la sociedad de Coahuila.*

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IFAI":**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



- a) *Otorgar de manera gratuita a "GOBIERNO DEL ESTADO" el "SISTEMA INFOMEX", debidamente diseñado, conforme a los contenidos de la LAIPC y en consonancia con la asesoría, interpretación y los lineamientos que en su momento emita "EL ICAI". El "SISTEMA INFOMEX" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas, la máxima facilidad de ejercer su derecho de acceso a la información pública por medio del "SISTEMA INFOMEX". Asimismo, el "SISTEMA INFOMEX" posibilitará a "EL ICAI", la generación de estadísticas, derivadas del proceso de atención de las solicitudes de información.*
- b) *Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan "LAS PARTES", en las acciones pertinentes para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema.*
- c) *Brindar capacitación a los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y "EL ICAI" para la implementación y operación técnica del "SISTEMA INFOMEX", así como en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y/o datos personales, sus respuestas y recursos.*
- d) *Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía, y los servidores públicos del Estado de Coahuila.*
- e) *Celebrar, junto con "EL ICAI", cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo que se establece en el ámbito nacional e internacional.*
- f) *Apoyar a "EL ICAI" en la elaboración de un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas de los sujetos obligados por la LAIPC que integran al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y al resto de las entidades públicas que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.*

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "GOBIERNO DEL ESTADO":**

- a) *Recibir de parte de "EL IFAI" y poner en ejecución, para todo público el "SISTEMA INFOMEX", así como instrumentarlo en todas sus entidades y promover de manera conjunta con "EL ICAI" que el resto de las entidades públicas de la LAIPC adopten dicho sistema.*
- b) *Llevar acabo todas las acciones necesarias para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema. con apoyo de "EL ICAI" y de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".*
- c) *En los plazos y formas que se establezcan, el "GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá la administración del "SISTEMA INFOMEX" a "EL ICAI" en todos sus procedimientos y tramos de operación.*
- d) *Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", una estrategia de capacitación dirigida a sus servidores públicos para implementar y operar el "SISTEMA INFOMEX", con el fin de*

que éstos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para gestionar las solicitudes de acceso a la información y/o datos personales, las respuestas y los recursos que se gestionen por vía de dicho sistema y transmitir dichos conocimientos al resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".

- e) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", eventos de capacitación dirigidos a sus servidores públicos que operen el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información y demás temas relativos a estas materias que "LAS PARTES" convengan.
- f) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC, así como el conocimiento de la LFTAIPG. Asimismo impulsar la realización de diversos eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre la ciudadanía y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.

#### QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ICAI":

- a) Emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del "SISTEMA INFOMEX" para la adecuada implementación e instrumentación por parte de los sujetos obligados del "GOBIERNO DEL ESTADO" y del resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten dicho sistema.
- b) Impulsar, facilitar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el resto de las entidades públicas de la LAIPC, a través del establecimiento del "SISTEMA INFOMEX".
- c) Llevar acabo todas las acciones necesarias para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" pueda otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC, que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- d) Generar con apoyo de "EL IFAI" un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas del "GOBIERNO DEL ESTADO" y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.
- e) Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública; procurando que guarden congruencia y coherencia jurídica con los criterios que se construyen en las resoluciones a nivel nacional.
- f) Promover, junto con "EL IFAI", diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC y de la LFTAIPG; el uso de sus instrumentos asociados; y el conocimiento de los mecanismos electrónicos de acceso a la información pública.
- g) Realizar acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) en coordinación con "LAS PARTES", con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**SIXTA.- SEGUIMIENTO:**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a las otras partes, con al menos 24 horas de anticipación.

	POR "EL IFAI"	POR "GOBIERNO DEL ESTADO"	POR "EL ICAI"
<b>NOMBRE:</b>	Ricardo Fernando Becerra Laguna	Jesús Homero Flores Mier	Lic. Alejandro Cárdenas Lopez
<b>CARGO:</b>	Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales	Coordinador de Enlaces de Acceso a la Información	Director General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
<b>UBICACIÓN:</b>	Av. México No 151, Col. Del Carmen Coyoacán. Torre II. Cuarto Piso. México D.F.	Palacio de Gobierno Segundo Piso, Hidalgo y Juárez. Zona Centro C.P. 25000, Saltillo. Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.
<b>TELÉFONO:</b>	(55) 50 04 24 23	(844) 4 11 85 04	(844) 4 88 33 46
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	ricardo.becerra@ifai.org.mx	jeshflor@hotmail.com	acardenas@icai.org.mx
<b>NOMBRE:</b>	Alejandro Solís Barrera	Marco Antonio Dávila Montesinos	
<b>CARGO:</b>	Director de Planeación, Promoción y Vinculación con Estados y Municipios	Subsecretario de Desarrollo y Modernización Administrativa	Director de Vinculación y Vigilancia
<b>UBICACIÓN:</b>	Av. México 151, Col. Del Carmen Coyoacán. Torre II. Cuarto Piso. Mexico D.F.	Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2. Centro Metropolitano. C.P. 25020. Saltillo. Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
<b>TELÉFONO:</b>	(55) 50 04 24 51	(844) 9 86 98 00	(844) 4 88 33 46
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	alejandro.solis@ifai.org.mx	marco.davila@sfpcoahuila.gob.mx	

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx

**NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR:**

"LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos en el ámbito nacional e internacional.

**DÉCIMA.- PUBLICIDAD:**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la Cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la LFTAIPG y la LAIPC.

**DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD:**

El presente Convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia y acceso a la información pública del Fuero Común en Coahuila y del Fuero Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:**

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.**

Con el fin de modificar o adicionar el presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" someterán a consideración de la comisión técnica cualquier convenio modificatorio adicional que consideren necesario para ese efecto.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas

como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

**DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN.**

A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir acuerdos específicos de ejecución cuando así lo convengan.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Saltillo al día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil siete."

Ahora bien, el diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce (2014), el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, recibió por medio del sistema infocoahuila la misma solicitud enviada por el mismo recurrente el C. Roberto Sánchez en la cual le solicita lo siguiente:

"cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo tanto los usuarios asi como los administradores.

cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes.

cual es máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema infocoahuila?".

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por medio del Director de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención del ICAI, el Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez, responde lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

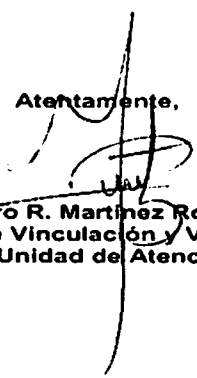
Saltillo, Coahuila a 5 de marzo de 2014

Estimado solicitante  
**PRESENTE.-**

En atención a su solicitud con folio 00066214, me permito anexar la contestación que fue emitida mediante el MEMORÁNDUM DD/016/2014, signado por el Lic. Cesar Abelardo Muñiz Motas Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, quien es la responsable de generar, administrar y resguardar la información a la que la ciudadana pide acceso, en su calidad de responsable de la implementación y operación técnica del sistema infocoahuila.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes.

Atentamente,

  
Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez.  
Director de Vinculación y Vigilancia y  
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.

C.c.p. Archivo



Saltillo, Coahuila a 05 de marzo de 2014

MEMORANDUM DD/016/2014

Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez  
Director de Vinculación y Vigilancia

Presente.-

Por medio del presente, y en respuesta al memorándum que me turna con fecha 20 de febrero, el cual me fue turnado con fecha 24 de febrero del presente, en el cual me solicita dar respuesta a la solicitud registrada en el sistema INFOCOAHUILA con folio 00066214, la cual contiene las siguientes peticiones de información por parte del supuesto solicitante de nombre Roberto Sánchez:

- 1.- "Cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el límite de megas que se puedan cargar por archivo tanto los usuarios así como los administradores"
- 2.- "Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes"
- 3.- "Cual es la máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema infocoahuila".

Respuestas:

- 1.- hasta 5 megabytes
- 2.- hasta 5 megabytes
- 3.- hasta 5 megabytes

Sin otro particular

Atentamente,

Lic. César Abelardo Muñoz Motas  
Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad

C.c.p Archivo

Página 1 de 1

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública responde a los tres cuestionamientos que el recurrente de nombre Roberto Sánchez hace en su solicitud, los cuales se refieren concretamente a cual es la máxima capacidad que contiene el sistema infocoahuila para adjuntar archivo electrónico, a lo cual le respuesta es hasta 5 megabytes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

### RESUELVE

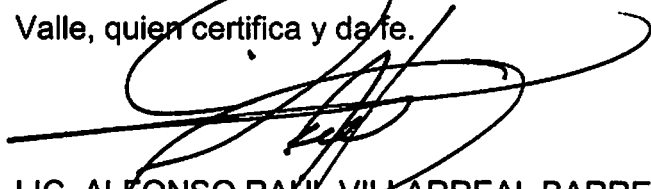
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y



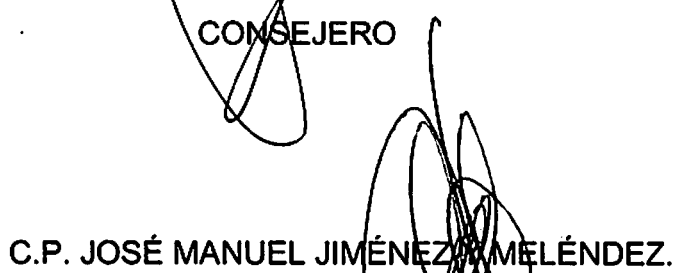
Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



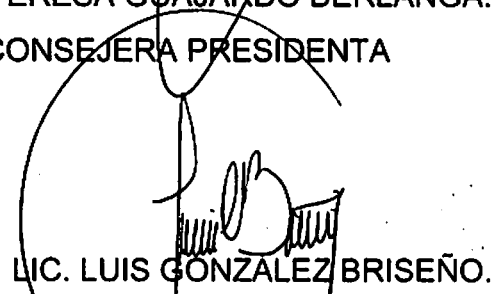
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



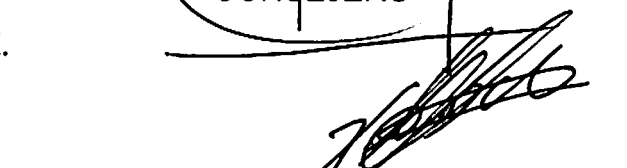
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO.

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 96/2014.- SUJETO OBLIGADO.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.- RECURRENTE.- ROBERTO SÁNCHEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*